



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0044-2004-AI/TC
LIMA
35 CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de octubre de 2004

VISTA

La acción de inconstitucionalidad presentada por 35 congresistas de la República contra el artículo 4º de la Ley N.º 1801; y,

ATENDIENDO A

- Que los recurrentes gozan de legitimación para interponer la presente demanda, conforme a lo previsto en el inciso 5) del artículo 203º de la constitución, en concordancia con el inciso 4) del artículo 25º de la Ley N.º 26435.
- Que la demanda ha sido interpuesta en el plazo previsto en el artículo 26º de la Ley N.º 26435, teniendo en cuenta el criterio establecido en la sentencia N.º 010-2002—AI/TC.
- Que acompaña a la demanda la respectiva certificación de firmas, llevada a cabo por el Oficial Mayor del Congreso, conforme al inciso 2) del artículo 30º de la Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta y, de conformidad con el inciso 1) del artículo 32º de la Ley N.º 26435, correr traslado de la misma al Congreso de la República. Dispone la notificación a las partes.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Rígallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR

20